

## EL DEBATE SOBRE EL CONVENIO 175 DE LA OIT

*Por: Roberto Ardón Quiñonez*

Guatemala ha comenzado el debate jurídico político sobre la ratificación del convenio 175 de la OIT, relativo al trabajo a tiempo parcial. Esta discusión, que sin duda recogerá en los próximos días argumentaciones encontradas, tiene una connotación legal que es preciso examinar cuidadosamente.

Pero primero conviene recordar cuál es el contenido de este instrumento. Este convenio, aprobado en el año 1994 pretende ofrecer un marco normativo para regular el trabajo a tiempo parcial en aquellos países donde no exista legislación relacionada. Sin duda la oportunidad del convenio es más que evidente, toda vez que los cambios sociales y económicos registrados en el mundo del trabajo aconsejan no solo que se desarrollen nuevas fórmulas de empleo (como el trabajo a tiempo parcial o el tele trabajo) sino que éstas puedan ser adecuadamente recogidas en las legislaciones, para poder salvaguardar los intereses de las partes. De allí, que el convenio proponga definir claramente la figura del trabajo a tiempo parcial y e imponga ciertas condiciones para su desarrollo, como por ejemplo el dotar al trabajador a tiempo parcial de las garantías de protección social y laboral normalmente asociadas al trabajo en régimen normal.

Ahora bien, para analizar jurídicamente los desafíos que la ratificación de este convenio tiene para Guatemala, es preciso centrar el debate desde dos ángulos muy particulares: es necesario ratificar este convenio? Es constitucional su ratificación?

Para dar respuesta a la primera pregunta, surge la duda de si ya existe un precedente normativo en la legislación que regule esta figura. No parece ser el caso, ya que la utilidad del trabajo a tiempo parcial radica en el hecho que el empleador pueda contratar a un trabajador por menos tiempo que una jornada completa y le remunere únicamente por el tiempo efectivamente trabajado. Actualmente en nuestra legislación, esta posibilidad está ciertamente reducida por normas que señalan que cualquier trabajo prestado no importando su duración, debe ser pagado con criterio de jornada completa.

Por ello, para conferir certeza jurídica al trabajo a tiempo parcial y desarrollar la figura, es evidente la necesidad de la ratificación del convenio primero, y ciertamente del desarrollo de normativa especial para estos casos, después.

Pero lo anterior nos conduce a una segunda pregunta, quizás más compleja y seguramente clave para todo el debate: es constitucional normar el trabajo a tiempo parcial? El artículo 101 inciso g) de la Constitución de la República señala que quienes por disposición de ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de la jornada completa tienen derecho a percibir íntegro el salario semanal. Esta norma, leída solamente en el párrafo citado pareciera indicar que no es dable entonces buscar esquemas de remuneración distintos al de la jornada completa. No obstante el mismo artículo, en el párrafo anterior, claramente indica que la ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo. Una disposición relativa a las jornadas de trabajo es justamente la que se relaciona con su forma de remuneración, por lo que debe entenderse entonces que sí es dable, por la propia Constitución, crear un régimen particular de excepción, que contemple un pago diferente al mencionado en la norma constitucional citada en su último párrafo. No está demás agregar que sobre este particular es aconsejable un desarrollo legal preciso.

En conclusión: se podrá debatir si el convenio es suficiente o no para activar la economía; se podrá argumentar que favorece o no la formalización del aparato productivo; incluso se podría producir un desacuerdo sobre sus alcances, pero lo que no parece ya estar sujeto a discusión es la constitucionalidad de la figura y la necesidad de su posterior desarrollo legislativo, condición fundamental para que este elemento clave del mundo del trabajo, el trabajo a tiempo parcial, pueda ser adecuadamente insertado en nuestra realidad.